

Decreto N° 89 de 1938

(Julio 14)

por el cual se fijan las bases de la nomenclatura urbana.

El Alcalde Municipal de Bucaramanga,
en uso de sus atribuciones legales, y

Considerando:

- a). Que el aumento de edificaciones y reconstrucciones en la ciudad exige la fijación de bases técnicas para la nomenclatura, que eviten alteraciones futuras; y,
- b). Que, según informe del Director Departamental de Catastro, por no estar el actual sistema de nomenclatura ajustado a las dos bases técnicas exigidas, se ha prestado a errores que es preciso corregir hoy y evitar en lo futuro por medio de una disposición legal.

DECRETA:

Art. 1º: Establécense, para la nomenclatura de edificaciones en cada cuadra, un total de cien números para ambos lados, correspondiendo los pares a la derecha y los impares a la izquierda, en orden ascendente de occidente a oriente para las calles, de norte a sur para las carreras del plano sur, y de sur a norte para las mismas del plano norte.

Art. 2º: El número que corresponderá a cada puerta, será aquel determinado por la distancia en metros de la esquina de menor numeración, anteponiéndole el de las centenas de la carrera o calle desde donde se tome esta base. Por ejemplo: una puerta situada en la calle 5ª sur, a diez metros de la carrera 8ª, llevará como número de placa el 810 si es a la derecha, el 811 si a la izquierda.

Art. 3º: Cuando algún interesado necesitare fijar la placa correspondiente a una puerta, solicitará de este Despacho que sea demarcado el número que le corresponde, después de lo cual adquirirá la respectiva placa en la Tesorería Municipal.

Parágrafo: El Tesorero Municipal se abstendrá de suministrar placas de nomenclatura a las personas que no lleven la orden de la Alcaldía.

Artº 4º: Todos los dueños de fincas urbanas están en la obligación de numerar las puertas que dan frente a las calles o carreras, de conformidad con disposiciones legales vigentes, con placas oficiales adquiridas en la Tesorería Municipal, y llenando los requisitos establecidos en el presente Decreto.

Artº 5º: La Policía Municipal censará la actual nomenclatura e informará a este Despacho acerca de los errores que encuentre a fin de ordenar las reformas a que haya lugar.

Al efectuarse cualquier reforma, se dará, por la Alcaldía, aviso de ella a la Dirección General de Catastro.

Parágrafo: Cuando en las placas adquiridas en la Tesorería Municipal, se encontrare algún error, el interesado podrá acudir a dicha oficina a fin de que le sea cambiada sin ningún recargo.

Artº 6º: Toda infracción a las disposiciones del presente Decreto, será sancionada con multa de dos a cinco pesos a favor del Tesoro Municipal.

Publiquese y Cúmplase.

Expedido en Bucaramanga, a catorce de Julio de mil novecientos treinta y ocho.

El Alcalde,

Man. H. Pineda

El Secretario

Fidelde. Garab.